

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°0571 DEL 07 DE JULIO DE 2025 QUE APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA INTEGRANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, y sus posteriores modificaciones; Ley N°18.575 de 1986 del Ministerio del Interior, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°18.700 de 1988 del Ministerio de Interior, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y sus posteriores modificaciones; Ley N° 19.628 de 1999 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección a la Vida Privada y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Ley 19.418 de 1995 del Ministerio del Interior que establece la norma sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias; Ley N°21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que Crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; DFL N°33 de 2018 del Ministerio de Educación, que Fija planta de personal del Servicio Local de Educación que Pública Puerto Cordillera y otras materias que indica; Decreto N°970 de 2018 del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, entre otros, del SLEP Puerto Cordillera y sus posteriores modificaciones; Decreto N°102 de 2018 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública; Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2025, y sus posteriores modificaciones; Resolución N°6ºy 7º de la Contraloría General de la República, sobre Exención al Trámite de Razón; y toda otra normativa aplicable a la presente materia.

CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un servicio público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;
- Que, en materia educacional, el DFL. N°2 de 2009 del MINEDUC, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 General de Educación, en su artículo 3º establece que el sistema educativo se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, señalando los principios que inspiran y conforman el sistema, siendo atingente la letra h) sobre participación, conforme al cual ***"Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente"***, materializándose en la creación de Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados. En este punto, cabe referirse al Decreto N°524 (actualizado), de mayo de 1990, del MINEDUC, que contiene el Reglamento General de los Centros de Alumnos, el cual dispone expresamente que en

ningún establecimiento educacional se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Alumnos (artículo 1º);

3. Que, la Ley Nº21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe en su artículo 22º lo siguiente: **"Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia; y g) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité Directivo Local y del Consejo Local";**
4. Que, el artículo 49º precisa que en cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública y los define como aquellos que colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades; a su vez, indica que estará integrado por **dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más; un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región, y dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares**; y por otro lado, se fija sus atribuciones, y duración del mismo;
5. Que, el artículo 7º del Decreto Nº102 de 2018, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Locales, dispone que **"...la elección de los representantes de los centros de estudiantes, de los centros de padres y apoderados, de los profesionales de la educación y de los asistentes de la educación será convocada por el respectivo Servicio Local mediante una publicación en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico del servicio y otros medios de difusión pública que el mismo determine, en la medida que garanticen la debida publicidad. Con todo, deberá convocarse al menos con cuatro meses antes de la fecha en que expiren los mandatos de los consejeros a ser reemplazados";**
6. Que, el mismo artículo 7º, en su inciso 4 señala que **"El Servicio Local determinará los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto eleccionario conforme a la realidad de su ámbito territorial, incluyendo el plazo para votar y el medio por el cual se emitirá el sufragio";**
7. Que, Ley Nº18.700 de 1988 del Ministerio de Interior, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y sus posteriores modificaciones, permite establecer criterios para orientar de manera adecuada un proceso eleccionario;
8. Que, a su vez la Ley 19.418, establece el medio para la organización y dirección de elecciones;
9. Que, para llevar a efecto lo anteriormente descrito, se hace pertinente instaurar un Manual de Procedimientos, que se pronuncie sobre los medios y condiciones más idóneos para el desarrollo del proceso de renovación del Consejo Local en lo no considerado por la Ley Nº21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que Crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones, y el Decreto Nº102 de 2018, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Locales;
10. Que, para asegurar el eficiente desarrollo de las elecciones los días 7 y 8 de octubre, así como optimizar los recursos disponibles;
11. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la ley 19.880 las decisiones que adopte la administración se expresaran por medios de actos administrativos, los cuales

son decisiones formales que emiten los órganos de esta, y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFIQUESE** la Resolución Exenta N°0571 del 7 de julio de 2025, que aprueba el Manual de Procedimiento Eleccionario para la renovación del Consejo Local de Educación Pública para integrantes de los establecimientos educacionales, solo en los siguientes apartados:

X. Del Padrón Electoral

Proceso de revisión, reclamación y rectificación

Donde dice:

Una vez elaborado el padrón electoral, el SLEP Puerto Cordillera lo enviará a los/as Directores/as, Profesores/as Encargados/as y Educadoras Encargadas de los establecimientos del territorio para su revisión.

Cada unidad educativa contará con un plazo de tres (3) días hábiles para presentar solicitudes de reclamación o rectificación, las cuales deberán ser dirigidas a la Comisión Electoral a través del correo electrónico: participacionpuertocordillera@slepuertocordillera.cl. Cada solicitud deberá incluir la siguiente información:

- Nombre completo de la persona a la que se refiere la solicitud
- Motivo de la reclamación o rectificación
- Copia por ambos lados de la cédula de identidad
- Establecimiento educacional
- Estamento al que pertenece
- Teléfono de contacto y/o correo electrónico

Finalizado el plazo de recepción, la Comisión Electoral revisará y resolverá las solicitudes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Modifíquese por:

Una vez elaborado el padrón electoral, el SLEP Puerto Cordillera lo enviará a los/as Directores/as, Profesores/as Encargados/as y Educadoras Encargadas de los establecimientos del territorio para su revisión.

Cada unidad educativa deberá informar sobre los cambios a realizarse en el padrón electoral y realizar los ajustes considerando la participación de todos los integrantes de su comunidad educativa. Estos ajustes deberán remitirse al Departamento de Participación y Vinculación Territorial.

El padrón electoral final será entregado a cada unidad educativa junto a los materiales electorales definidos previamente por la Comisión Electoral.

XV. De las mesas receptoras de sufragios

Donde dice:

"Las mesas funcionarán durante 11 horas continuas en el día o días fijados para la elección".

Modifíquese por:

Las mesas funcionarán de manera continua durante el día o los días fijados para la elección, de acuerdo con el horario establecido en cada establecimiento educacional, garantizando y promoviendo la participación efectiva de las comunidades educativas. La excepción se aplicará cuando se realicen reuniones de apoderados, lo que



Donde dice:

"Una vez transcurridas las 11 horas de funcionamiento, y si no hay votantes esperando para sufragar, el/la presidente/a de mesa declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta".

Modifíquese por:

"Una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido para cada unidad educativa, y siempre que no queden votantes en espera para sufragar, el/la presidente/a de mesa procederá a declarar cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta correspondiente".

2. **COMUNÍQUESE** la Resolución Exenta en la página web institucional del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

